



Resolución Directoral

N° 626-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 02 JUN 2016

VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. N° 135856-2015 de fecha 07 de octubre del 2015, mediante el cual el señor TOVAR ABREGU AQUILES PROSPERO, representado por doña MIRIAM NANCY CARRASCO LEON, con domicilio en Esperanza Baja S/N, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio con Código N°010279, ubicado en el Sector Cabuyal-Granados, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, acogiéndose al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, al establecer que: "Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, con Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dictan las disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, cuya recepción de solicitudes se efectuaría a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015; para luego en su artículo 4.1.e) establecer que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (...) Declaración Jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI- "Procedimiento de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua", así como de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA- Disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N°023-2014 y 007-2015-MINAGRI, se puede apreciar que la peticionaria señala haber estado haciendo uso del recurso hídrico por más de 05 años, de manera pacífica, pública y directa anteriores a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, conforme a la Declaración Jurada de Uso del Recurso Hídrico que corre de folios 02; acreditando la titularidad legítima del predio que viene conduciendo, con la copia simple de la Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, de folios 11/12;

Que, a folios 20/21, corre el Acta de Verificación Técnica de Campo, donde se constata que el predio con Código N° 010279, denominado "Cabuyal Bajo Lote 06", cuenta con una toma de captación, ubicada en las coordenadas UTM WGS84 253 649 m E; 8 737 088 m N; en la margen derecha del Canal L2 Cono; asimismo se constata la existencia de cultivos frutales por más de 10 años de instalados; habiéndose cumplido con abonar el pago por concepto de Inspección Ocular, según Boleta de Venta que obra a folios 19;

Que, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, mediante Informe Técnico N°120-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 19 de abril del 2016, señala que el predio en cuestión se encuentra dentro del Bloque de Riego La Esperanza-Río, con Código PHUH-2706-B31, ámbito de la Comisión de Usuarios La Esperanza, el cual tiene una disponibilidad hídrica de hasta 59,766 MMC; siendo la asignación por módulo de riego otorgado por PROFODUA para el citado Bloque de Riego de 16,419m³/ha; para luego concluir que resulta procedente el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de don AQUILES PROSPERO TOVAR ABREGU, de acuerdo a los detalles técnicos ahí descritos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 151-2016- ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de 16 de mayo del 2016;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de formalización, a favor del señor TOVAR ABREGU AQUILES PROSPERO, para el predio denominado "Cabuyal Bajo Lote 06", con Código N°010279, ubicado en el Sector Cabuyal-Granados, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

| Apellidos y Nombres | D.N.I. | Lugar donde usará el agua otorgada | | | | Volumen de Agua Superficial en Cabecera de Bloque (m ³ /año) |
|-------------------------------|------------------|------------------------------------|----------------------------------|--|--|---|
| | | Clase de Derecho | Código | Nombre Unidad Operativa | Área bajo riego (ha) | |
| TOVAR ABREGU AQUILES PROSPERO | 15955821 | Licencia | 010279 | Cabuyal Bajo Lote 06 | 0.1444 | 2 370.92 |
| Ubicación Política | | Datos de Asignación de Agua | | | | |
| Sector | Cabuyal-Granados | Unidad Hidrográfica | 137558 | Sector/ Sub sector Hidráulico | ----- | |
| Distrito | Huaral | Fuente de Agua | Rio Chancay-Huaral | Clase de fuente | Superficial | |
| Provincia | Huaral | Bloque de Riego | La Esperanza-Río | Código de Bloque | PHUH-2706-B31 | |
| Región | Lima | Nombre Bocatomá | La Esperanza | Canal de Riego | L2 Cono | |
| Resoluciones Emitidas | | | | | | |
| Tipo de Uso | Agrario | Juntas de Usuarios | Sector Hidráulico Chancay-Huaral | Aprobación de Estudios (Bloque/Asignación) | 026-2005.AG.DRA.LC/ATOR.CHH (31/01/2005) | |
| Clase Licencia de Uso | Consuntivo | Comisión de Usuarios | La Esperanza | Asignación en el Bloque: | 026-2005.AG.DRA.LC/ATOR.CHH (31/01/2005) | |



Volumen de agua desagregado en periodos mensuales

| PREDIO | FUENTE | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | Total (m ³ /año) |
|--------|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| 010279 | Superficial | 374.87 | 342.66 | 316.82 | 231.48 | 152.92 | 118.70 | 92.27 | 111.33 | 116.53 | 144.69 | 155.81 | 212.85 | 2,370.92 |



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 2°.- Disponer la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

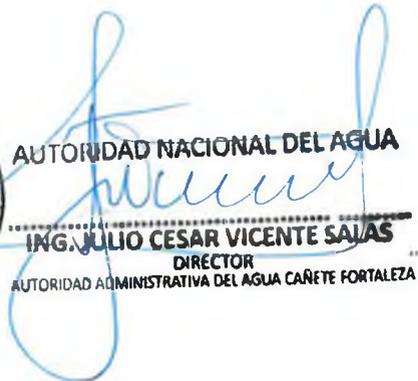
ARTÍCULO 3°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la Resolución Directoral a don TOVAR ABREGU AQUILES PROSPERO, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, a la Comisión de Usuarios La Esperanza, con copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo




AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE-FORTALEZA